

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340718381



20-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

MIGUEL ANTONIO ROSARIO COHEN

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - LICENCIAS DE CONDUCCIÓN EXTRANJERAS.
Radicado No. 20243030124842 del 26 de enero del 2024.**

Respetado señor Miguel, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el Nro. 20243030124842 del 26 de enero del 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"¿Un venezolano que tenga Permiso por Protección temporal pero que además tenga su licencia de conducir venezolana vigente, puede circular libremente en un vehículo venezolano de su propiedad? todo esto tomando en cuenta el libre tránsito establecido en la zona de frontera a partir del Instructivo Integral de Frontera emitido por el gobierno colombiano.

y la otra pregunta es la siguiente: ¿de cuánto tiempo es la vigencia de la licencia venezolana en Colombia tomando en cuenta que los venezolanos con PPT pueden entrar y salir del territorio colombiano por 10 años?"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340718381



20-06-2024

formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

Los artículos 25 y 41 de la Ley 769 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, establece:

“Artículo 25. Licencias extranjeras. Las licencias de conducción, expedidas en otro país, que se encuentren vigentes y que sean utilizadas por turistas o personas en tránsito en el territorio nacional, serán válidas y admitidas para conducir en Colombia durante la permanencia autorizada a su titular, conforme a las disposiciones internacionales sobre la materia.

(...)

Artículo 41. Vehículos extranjeros. Los vehículos registrados legalmente en otros países, que se encuentren en el territorio nacional, podrán transitar durante el tiempo autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, teniendo en cuenta los convenios internacionales y la Ley de fronteras sobre la materia.

El Gobierno Nacional reglamentará el servicio público de transporte en la zona de frontera”. (NFT)

A su turno, para el transporte transfronterizo con la República Bolivariana de Venezuela, se emitió entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela, el Instructivo Integral de Frontera en el marco del Plan Operativo para la Reactivación Gradual del Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera, en el cual se regula el ingreso y tránsito de vehículos particulares, motocicletas, servicio público transfronterizo colectivo (buses y busetas origen destino Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo - UEDF), vehículos de servicio público transfronterizo individual (taxis), vehículos de transporte internacional de carga y de transporte internacional de pasajeros, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

“1. Para el ingreso y tránsito de vehículos particulares:

- Licencia de conducción

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340718381



20-06-2024

- Seguro obligatorio SOAT vigente
- Documento de propiedad del vehículo.
- El vehículo debe circular con sus placas en lugar visible.
- Acatar las condiciones de pico y placa o restricciones a la movilidad en la unidad territorial que corresponda.
- Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de gases. El vehículo debe estar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.
- Los documentos admisibles para el control migratorio son: Pasaporte vigente, cédula de ciudadanía/cédula de identidad venezolana, Permiso Especial de Permanencia (PEP), Permiso de Protección Temporal (PPT), Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF).

Nota: Los vehículos extranjeros procedentes de la República Bolivariana de Venezuela, solo podrán circular en los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario.

Sí requieren desplazarse a otro municipio del país, deberán dirigirse a la autoridad aduanera”.

Ahora bien, el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 0657 de 2023, “Por el cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 2135 de 2021 y se adiciona el Capítulo 5 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015”, respecto de las Unidades Especiales de desarrollo Fronterizo UEDF, determina:

“Artículo 2.2.2.5.3. Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo. Las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo tienen como propósito crear condiciones especiales entre los municipios, corregimientos especiales y áreas metropolitanas pertenecientes a las Zonas de Frontera así declarados, que faciliten la integración con los municipios y comunidades fronterizas de los países vecinos, en especial, para el establecimiento de actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios, y la libre circulación de personas y vehículos.”

Así las cosas, el artículo 3 de la Resolución 20223040044715 de 2022, “Por la cual se reglamenta el uso del Permiso por Protección Temporal (PPT) en los trámites de Tránsito y se dictan otras disposiciones”, indica sobre el Permiso por Protección Temporal PPT:

“Artículo 3°. Permiso por Protección Temporal (PPT). Para todos los efectos contemplados en la presente resolución y de conformidad a lo determinado en el Decreto 216 de 2021 y las Resoluciones 971 y 2289 de 2021 expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, se entenderá que el Permiso por Protección Temporal vigente es un documento de identificación, con el cual se permitirá que los migrantes venezolanos que

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340718381



20-06-2024

cuenten con Permiso de Protección Temporal (PPT) **realicen cualquier trámite asociado al tránsito**. El Permiso por Protección Temporal como tipo de documento se asociará a las siglas "PPT". (NFT)

Vale indicar que mediante la Resolución 1244 de 2019, "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de reconocimiento de licencias de conducción y expedición de la licencia colombiana a ciudadanos extranjeros nacidos en los países con los cuales Colombia tenga suscrito convenio", del Ministerio de Transporte, establece:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la licencia de conducción a extranjeros nacidos en los países con los que Colombia tenga suscrito convenios para el reconocimiento de licencias de conducción y la expedición de una licencia de conducción colombiana a través del sistema HQ RUNT en los organismos de tránsito a nivel nacional.

Artículo 2°. Requisitos para el reconocimiento de la licencia de conducción. Para efectuar el reconocimiento de la licencia de conducción expedida en otro país, los ciudadanos extranjeros que hayan nacido en un país con el que Colombia haya suscrito convenio y que estén interesados en expedir la licencia de conducción colombiana, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Registro de su huella dactilar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
2. Presentar la solicitud realizada a través del formato, el cual estará a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Transporte.
3. Licencia de conducción vigente expedida en su país de origen.
4. Cédula de extranjería.
5. Pago por los derechos del trámite de expedición de licencia de conducción según la tarifa establecida por la norma expedida por el Ministerio de Transporte que se encuentre vigente.

Artículo 3°. Procedimiento para reconocimiento de licencia de conducción. Para efectos del reconocimiento de licencia de conducción, el ciudadano extranjero deberá:

(...)

6. Aprobada la solicitud el interesado podrá acercarse a cualquier Organismo de Tránsito a nivel nacional para que le expidan la licencia de conducción colombiana en la categoría equivalente de acuerdo a la tabla que está determinada en el respectivo convenio".



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340718381



20-06-2024

Desarrollo del problema jurídico

En relación a las licencias de conducción extranjeras, el artículo 25 de la Ley 769 de 2002, establece que las licencias de conducción expedidas en otro país que se encuentren vigentes y que sean utilizadas por turistas o personas en tránsito en el territorio nacional, serán válidas y admitidas para conducir en Colombia durante la permanencia autorizada a su titular, conforme a las disposiciones internacionales sobre la materia.

En este orden, para que un extranjero pueda conducir vehículos particulares en el territorio nacional con licencia de conducción extranjera podrá hacerlo en condición de turista o personas en tránsito, y será por el tiempo de permanencia autorizado a su titular, y que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses de permanencia en el territorio nacional.

Por otra parte, vale indicar que en el evento que el país de origen del ciudadano extranjero tenga suscrito convenio con Colombia para el reconocimiento de licencias de conducción extranjera, podrá ser reconocida dicha licencia con la expedición de una licencia de conducción colombiana a través del sistema HQ RUNT en los organismos de tránsito a nivel nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1244 de 2019 del Ministerio de Transporte.

En tal sentido, los extranjeros por mandato constitucional (art.100 C.N.) tienen los mismos derechos civiles que los colombianos, pero respecto a la conducción de vehículos dentro del territorio colombiano, **podrán ejercer tal actividad solamente durante el tiempo de permanencia que les haya sido autorizado.**

Frente al Permiso por Protección Temporal (PPT), el artículo 3 de la Resolución 20223040044715 de 2022, preceptúa que es un documento de identificación, con el cual se permitirá que los migrantes venezolanos que cuenten con Permiso de Protección Temporal PPT puedan realizar cualquier trámite asociado al tránsito, sin embargo, no es considerado un documento que permita ejercer la actividad de conducción.

En tal sentido, que de perderse la condición de turista o persona en tránsito deberá adelantar las actuaciones señaladas en la Ley 769 de 2002 para la expedición de la Licencia de Conducción Colombia y lo establecido en la Resolución 12379 de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340718381



20-06-2024

Lo anterior, sin perjuicio del control efectuado por las autoridades de tránsito para corroborar la condición del ciudadano extranjero dentro del territorio nacional y de los convenios bilaterales que haya suscrito Colombia con otros países, alusivos al porte y utilización de licencias de conducción en territorio diferente al país de origen.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

Para el ingreso y tránsito de vehículos provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, se emitió entre Colombia y Venezuela, el instructivo integral de frontera en el marco del Plan Operativo para la Reactivación Gradual del Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera, estableciendo los siguientes requisitos para la movilidad por la zona fronteriza, de acuerdo al tipo de transporte, que para el caso de los vehículos particulares son:

- **Licencia de conducción.**
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.
- Documento de propiedad del vehículo.
- El vehículo debe circular con sus placas en lugar visible.
- Acatar las condiciones de pico y placa o restricciones a la movilidad en la unidad territorial que corresponda.
- Si el tránsito por el país es inferior a 3 meses, no requerirá de la revisión técnico-mecánica y de gases. El vehículo debe estar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.
- Los documentos admisibles para el control migratorio son: Pasaporte vigente, cédula de ciudadanía/cédula de identidad venezolana, Permiso Especial de Permanencia (PEP), Permiso de Protección Temporal (PPT), Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF).
- El periodo de permanencia habilitado por la Tarjeta de Movilidad Fronteriza y la cédula venezolana no deberá sobrepasar los siete (7) días calendario.

Ahora bien, para que extranjero pueda conducir vehículos particulares en el territorio nacional con licencia de conducción extranjera podrá hacerlo en condición de turista o personas en tránsito, y será por el tiempo de permanencia autorizado a su titular, y que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses de permanencia en el territorio nacional.

Resaltando que, el Permiso por Protección Temporal PPT, es un documento de



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340718381



20-06-2024

identificación, con el cual se permitirá que los migrantes venezolanos que cuenten con dicho permiso, puedan realizar **cualquier trámite asociado al tránsito**, sin embargo, no se considera un documento que permita ejercer la actividad de conducción.

Respuesta al interrogante No. 2°

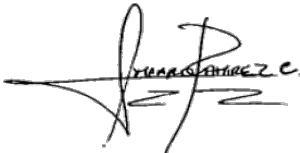
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 769 de 2002, las licencias de conducción, expedidas en otro país, que se encuentren vigentes y que sean utilizadas por turistas o personas en tránsito en el territorio nacional, serán válidas y admitidas para conducir en Colombia durante la permanencia autorizada a su titular.

En este orden, para que extranjero pueda conducir vehículos particulares en el territorio nacional con licencia de conducción extranjera podrá hacerlo en condición de turista o personas en tránsito, y será por el tiempo de permanencia autorizado a su titular, y que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses de permanencia en el territorio nacional.

Por lo tanto, una vez se cumpla el término anteriormente señalado y desee continuar con la conducción vehículos en el país, deberá adelantar el trámite para la obtención de la licencia de conducción en Colombia, referido en la Ley 769 de 2002, En ese sentido, para adelantar dicho trámite podrá utilizar el Permiso por Protección Temporal PPT, como documento de identificación, a fin de obtener su licencia de conducción.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

